

Constancia Secretarial: El 5 días del mes de febrero de 2021 ingresa al Despacho con diligencias de notificación y solicitudes de la parte demandante.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2018-00229

Atendiendo la documental que antecede, y a efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente el Juzgado **RESUELVE:**

1. Dada la infructuosidad de efectuar la notificación por aviso de los demandados conforme el art. 292 del Código General del Proceso y lo ordenado en el auto del 24 de febrero de 2020 conforme manifestaciones allegadas vía correo electrónico el 23 de julio de 2020, se decreta el emplazamiento de los demandados en la forma prevista en el artículo 293 del Código General del Proceso. Para el efecto, por Secretaría procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Cumplido lo anterior, ingresar las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

2. Atendiendo la solicitud de impulso procesal allegada por la demandante el 12 de noviembre de 2020, la libelista deberá estarse a lo resuelto en el numeral anterior.

3. ACEPTAR LA CESIÓN del crédito que hiciera la ejecutante **BANCO MUNDO MUJER S.A.** como cedente, a **BANINCA S.A.S.**, como cesionario.

4. TENER, en consecuencia de lo anterior, como extremo activo en el presente trámite a **BANINCA S.A.S** y sucesor procesal al tenor del artículo 63 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 032 del
24 DE JUNIO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

Firmado Por:

**AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b72f5bb443059b5ad7b59fe9e2eb44316755fa30531ae751219e09d8577d35b0

Documento generado en 23/06/2021 08:28:25 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**